

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, la demanda de Sucesión Intestada, allegada al Despacho por reparto a través de la oficina judicial el 25 de octubre de 2022, para lo de su admisión

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.:	406
Proceso:	Sucesión Intestada
Demandante:	Diana Marcela Ramirez García y Otra
Causante:	Isaías Ramirez Benjumea
Radicación	76001-31-10-001-2022-00504-00
Providencia:	Auto Inadmite demanda

La señora DIANA MARCELA RAMÍREZ GARCÍA y la señora VIVIANA ANDREA RAMÍREZ GARCÍA, en calidad de hijas, por medio de apoderada, formula demanda de Sucesión Intestada del causante ISAIAS RAMÍREZ BENJUMEA y revisada la misma se observa algunas falencias que inciden en su admisión.

1. No se acreditó con el documento idóneo el parentesco del causante con la señora VIVIANA ANDREA RAMÍREZ GARCÍA, como quiera que, en el registro civil de nacimiento, no se puede establecer el reconocimiento paterno, pues la persona que aparece como denunciante es la progenitora LUZ DARY GARCÍA SEGURA; asimismo, por cuanto en los hechos de la demanda se indicó ***“PRIMERO: El señor ISAIAS RAMÍREZ BENJUMEA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 16.723.098 de Cali (V), falleció el día 09 de marzo de 2022 en el Municipio de Cali, lugar de su último domicilio, al momento de su fallecimiento su estado civil era el de soltero, (...).”*** (Negrilla fuera de texto)
2. Se esta solicitado que se vincule a la señora NANCY LIZALDA GAVIRIA, quien adelanta proceso de unión marital de hecho que se encuentra radicado en el Juzgado 14 de Familia del Circuito de Cali bajo el radicado 76001-3110-014-2022-00301-0, pero no se hace mención de la presunta compañera permanente en los hechos de la demanda, ni se indicó la dirección física, electrónica y los demás canales digitales en dónde deba ser notificada.
3. Igualmente, no se observa teniendo en cuenta el numeral que antecede que se haya acreditado el requisito señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, para el caso de la señora NANCY LIZALDA GAVIRIA.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se le concederá el termino de cinco días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

RESUELVE:

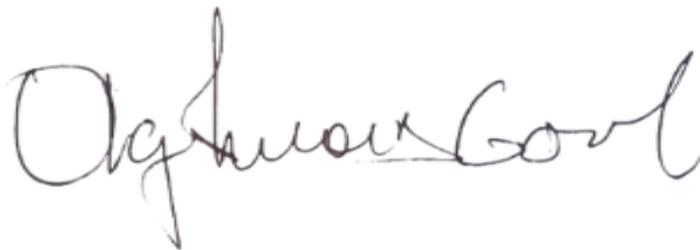
PRIMERO: INADMITIR la demanda de Sucesión Intestada del causante ISAÑIAS RAMIREZ BENJUMEA, formulada por la señora DIANA MARCELA RAMÍREZ GARCÍA y la señora VIVIANA ANDREA RAMÍREZ GARCÍA, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada en ejercicio **MARTHA CECILIA ORTIZ CALERO**, identificada con cédula de ciudadanía 31.905.331 y tarjeta profesional 49825 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a las demandantes, para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE. -

JUEZA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ